

Fiscalía General de la República

ACUERDO FGR-018-2024

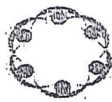
JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto N° 21-2024, con fundamento en los artículos 1, 5, 40, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 70, 80, 81, 82, 90, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 326, 327 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 17, 18, 24, 28 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 9, 15, 18, 60, 71, 126, 208, 209, 210, 211, 212, 214, y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente; 48, 102, 328, 337, 348 Código Penal; 1, 2, 118 de la Ley General de Administración Pública; 3, 13, 14, 24, 217 romano II y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; 25 del Acuerdo 04 2014/2015 emitido por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en La Gaceta No 33711, del 22 de abril de 2015; Acuerdo N° 09-2024 de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en La Gaceta 36,633 de fecha 07 de septiembre del 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República de Honduras, y conforme lo establecido en los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República es un organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, por ende le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública; asimismo, tiene la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal así como la investigación forense éste goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercen sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica. Consecuentemente todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la que pertenezcan.

SEGUNDO: Que la Fiscalía General de la República, mediante Resolución FGR-016-2013 creó la Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE), con el objetivo de investigar y ejercer la acción penal pública, cuando se cometa una transgresión a los derechos electorales o en aquellos casos en que se declare punible cualquier acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.

TERCERO: Que la referida resolución dispuso que la UECDE tendrá jurisdicción en todo el territorio del país, para lo cual todas las oficinas del Ministerio Público a nivel nacional deberán prestar la colaboración que les sea requerida, conociendo de los delitos en materia electoral, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente; e igualmente que en ningún momento la misma sustituirá el trabajo de otras Fiscalías, por lo que cada Despacho Fiscal asumirá a su respectiva carga procesal de acuerdo a su especialidad, siendo la labor de la Unidad exclusivamente de apoyo y asesoría en el proceso de investigación y judicialización con el fin de intervenir, ordenar y coordinar diligencias en aquellos casos que sean de



naturaleza electoral. Para tales efectos, la UECDE estará bajo la Coordinación Nacional de un Agente Fiscal Titular, el que tendrá la función de dirigir y coordinar las actividades propias de la Unidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en materia electoral, así como con las Fiscalías Regionales y Locales a nivel nacional, que tienen también el deber de investigar la comisión de delitos que por su competencia conocerá la UECDE, siendo integrada por Agentes de Tribunales dimensionados a nivel nacional, quienes dirigirán técnica y jurídicamente a las unidades especiales de investigación en materia de delitos electorales, estableciendo los mecanismos necesarios para lograr la colaboración efectiva de las direcciones de policía y otras instituciones involucradas en la investigación o combate a los Delitos Electorales. Finalmente, se determinó en el referido Acuerdo que las cuestiones que surgirán por asunto de competencia serán dirimidas por la Dirección General de Fiscalías, con el simple conocimiento de antecedente; habiéndose señalado en dicha resolución que la vigencia de la UECDE es por cuatro (04) meses a partir de su publicación.

CUARTO: Que la vigencia de la resolución FGR-016-2013, fue ampliada mediante acuerdo FGR-003-2014, por el término de un mes, que comenzó a correr a partir del día sábado veinticinco de enero del año dos mil catorce. Y habiendo vencido su vigencia en la fecha estipulada se procedió de conformidad a lo ordenado en la referida resolución continuando con el conocimiento de los asuntos que hubiesen quedando pendientes de resolver por la **UECDE**, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH).

QUINTO: Que de conformidad a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo 04-2014/2015 el cual fue publicado en La Gaceta No. 33, 711, del 22 de abril de 2015, para efectos de las elecciones primarias y generales que se celebraron en el año 2021, el periodo electoral inició el 13 de septiembre de 2020, fecha de la convocatoria a elecciones primarias y finalizando con la declaratoria de elecciones generales que se celebraron el 28 de noviembre del 2021, por lo que el Fiscal General de la República en uso de las facultades que le confieren la ley procedió a reactivar la Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE) mediante Acuerdo FGR-008-2020 emitido en fecha 17 de septiembre del año 2020 estableciendo su vigencia a partir de la fecha antes mencionada hasta el término de cinco meses calendario contados a partir del día siguiente de la celebración de las elecciones generales del 2021. Y habiendo vencido su vigencia en la fecha estipulada se procedió de conformidad a lo ordenado en el referido Acuerdo continuado con el conocimiento de los asuntos que hubiesen quedado pendientes de resolver por la **UECDE**, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH).

SEXTO: Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral realizó una sesión con los consejeros de éste Organismo Electoral el día miércoles 21 de agosto del 2024, emitiendo el Acuerdo N° 09-2024, que fue publicado en el diario oficial La Gaceta número 36,633 en fecha 07 de septiembre del 2024, determinando Convocar a los Partidos Políticos legalmente inscritos, para que en Elecciones Primarias que se llevarán a cabo el día domingo 09 de marzo del 2025, elijan los candidatos a cargos de elección popular, teniéndose por iniciado el año electoral y la convocatoria a elecciones primarias el 08 de septiembre del 2024, el cual finalizará con la declaratoria de elecciones generales que se celebrarán en noviembre del 2025.

SÉPTIMO: Que conforme a las facultades expresadas en la Constitución de la República, y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República,



la emisión de órdenes e instrucciones que permitan dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad; por lo cual, en estricta aplicación del principio de especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, esta Fiscalía General de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria, y para los efectos de dar cumplimiento a la función constitucional encomendada de velar porque la actividad del Ministerio Público, sirva a un propósito útil y oportuno, y se desarrolle garantizando la estricta aplicación de los procesos correspondientes, en este caso, a la materia electoral; y habiendo iniciado el año electoral por medio de la Convocatoria a Elecciones Primarias realizada por la autoridad competente en **fecha 08 de septiembre del 2024**, se estima pertinente reactivar la Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE).

OCTAVO: Que ésta Fiscalía General de la República, ante el inicio del año electoral, decretado por el Consejo Nacional Electoral estimó pertinente emitir el Acuerdo FGR-017-2024, mediante el cual se Reactivó la Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE), que tendrá jurisdicción en todo el territorio del país, para lo cual todas las oficinas del Ministerio Público a nivel nacional deberán prestar la colaboración que les sea requerida, conociendo de los delitos en materia electoral, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, sin embargo, el Acuerdo FGR-017-2024 establecía que la Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE), conocería de investigaciones y casos presentados en el proceso electoral del año 2021, no obstante, para los efectos de una mejor operatividad de la UECDE, deberá conocer de los casos que se presenten antes, durante y con posterioridad a la vigencia del año electoral, correspondiente a los procesos electorales a celebrarse en el año dos mil veinticinco, por tanto debe entenderse que la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH) deberá mantener bajo su conocimiento los casos que aún se encuentren pendientes de ser evacuados de años anteriores por transgresiones a derechos electorales o en aquellos casos en que se declare punible cualquier acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país, a fin de definir con claridad la legalidad a la normativa interna y ajustar la planificación estratégica de la Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE), en la investigación, apoyo y esclarecimiento de los hechos delictivos del actual periodo electoral.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Dejar sin valor y efecto la totalidad del Acuerdo **FGR-017-2024**, que contiene la Reactivación de la Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE), en virtud, que conocería de investigaciones y casos relacionados al proceso electoral del año 2021, por lo que para efectos de una mejor operatividad de la misma, deberá conocer de los casos que se presenten antes, durante y con posterioridad a la vigencia del año electoral, correspondiente a los procesos electorales a celebrarse en el año dos mil veinticinco, por tanto la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH) deberá mantener bajo su conocimiento los casos que aún se encuentren pendientes de ser evacuados de años anteriores por transgresiones a derechos electorales o en aquellos casos en que se declare punible cualquier acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país, al tenor de lo

establecido por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, a fin de ajustar la planificación estratégica de la Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE), en la investigación, apoyo y esclarecimiento de los hechos delictivos del actual periodo electoral.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Reactivar la **Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE)**, para los efectos de garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos determinados en la Resolución FGR-016-2013, garantizando la uniformidad de criterios en la conducción de los procesos relativos a la investigación y procesamiento de los delitos cometidos antes, durante y con posterioridad a la vigencia del año electoral, correspondiente a los procesos a celebrarse en el año dos mil veinticinco; cumpliendo con ello su función constitutiva de investigar y ejercer la acción penal pública, cuando se cometa una transgresión a los derechos electorales o en aquellos casos en que se declare punible cualquier acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país, al tenor de lo establecido por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 3. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y OBJETIVOS DE LA UECDE. Tal como se establece en los numerales segundo al octavo de la resolución FGR-016-2013, la UECDE tendrá jurisdicción en todo el territorio del país, para lo cual todas las oficinas del Ministerio Público a nivel nacional deberán prestar la colaboración que les sea requerida, conociendo de los delitos en materia electoral, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente; e igualmente, que en ningún momento la Unidad sustituirá el trabajo de otras Fiscalías, por lo que cada Despacho Fiscal asumirá su respectiva carga procesal de acuerdo a su especialidad, siendo la labor de la UECDE exclusivamente de apoyo y asesoría en el proceso de investigación y judicialización con el fin de intervenir, ordenar y coordinar diligencias en aquellos casos que sean de naturaleza electoral. Para tales efectos, la UECDE funcionará adscrita a la Dirección General de Fiscalía y estará bajo la conducción y orientación de la Subdirección General de Fiscalía, la Coordinación Nacional de la UECDE será desempeñada por un Agente Fiscal Titular designado por el Fiscal General de la República, el que tendrá la función de dirigir y coordinar las actividades propias de la Unidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en materia electoral, así como con las Fiscalías Regionales y locales a nivel nacional que tienen también el deber de investigar la comisión de delitos que por su competencia conocerá la UECDE, siendo integrada por Agentes de Tribunales diseminados a nivel nacional, quienes dirigirán técnica y jurídicamente las unidades especiales de investigación en materia de Delitos Electorales, estableciendo los mecanismos necesarios para lograr la colaboración efectiva de las direcciones de policía y otras instituciones involucradas en la investigación o combate a los Delitos Electorales.

ARTÍCULO 4. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Las cuestiones que surgirán por asuntos de competencia serán dirimidas por la Dirección General de Fiscalía, con el simple conocimiento de antecedentes.

ARTÍCULO 5. DISPOSICIÓN COMÚN A LA ORGANIZACIÓN DEL DESPACHO Y FUNCIONES DE SU COORDINADOR Y PERSONAL. Las secciones del Despacho Fiscal, por regla general, sin menoscabo de su especialidad y competencias específicas, estarán organizadas y funcionarán atendiendo a la estructura determinada por las disposiciones comunes del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; igualmente las funciones y actividades a desarrollar por el Coordinador Nacional, secciones y agentes

fiscales, será la determinada en las disposiciones generales del título tercero del referido Reglamento Especial.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; finalizando su vigor al termino de cinco (05) meses calendario que se contarán a partir del día siguiente a la celebración de las elecciones generales del año 2025, fecha a partir de la cual, será competente para seguir conociendo de los casos o denuncias por la violación al derecho a la participación política ciudadana, consignada como delitos electorales en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH).

Tegucigalpa M.D.C. doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro.



JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ
Fiscal General de la República